

5606

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DEL TESORO

DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA UNION

PARA EL CONGRESO DE 1884.



BOGOTÁ.

Imprenta de Echeverría Hermanos.
1884.

BANCO DE LA REPUBLICA
BIBLIOTECA

Señor Presidente.

LLAMADO por vos, á última hora, al Despacho de la Secretaría del Tesoro, tócame presentaros la Memoria que, conforme al inciso 6.º artículo 1240 del Código fiscal, tiene el deber de elaborar el Secretario de este ramo de la Administracion pública. Digo á última hora, porque apénas faltaban cuatro meses para que terminara vuestra Administracion cuando, con toda espontaneidad, tuvisteis á bien llamarme y yo tuve el honor de venir á colaborar en vuestros trabajos de gobierno.

La situacion financiera no era próspera cuando llegué : léjos de ser próspera era angustiosa ; pero algunos decretos que dictásteis despues, me dan esperanzas de que mejorará en mucho esa situacion, y de que dejareis, al separaros del mando, mejor atendido el servicio público y ménos abrumadora la escasez de fondos en las arcas nacionales.

Mas, permitidme que os recuerde que la principal mision del Secretario de este ramo no es crear rentas con qué atender á las erogaciones á que dan lugar los gastos públicos, sino distribuir convenientemente los fondos que entran al Tesoro ; y que en consecuencia, la situacion de penuria que se ha atrave-

sado no es imputable á los encargados del Departamento que atiende con lo que hay á lo que se debe, aun haciendo supremos esfuerzos para que el servicio público de más urgencia no se suspenda.

Hechas estas salvedades, que la justicia demanda, entro á daros cuenta del curso que han tenido, en el año que acaba, los asuntos adscritos á esta Secretaría ; y lo haré en términos cortos, tanto por el cúmulo de ocupaciones de este Despacho como porque habeis manifestado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, que así lo deseais.

I

DESEQUILIBRIO DE LOS PRESUPUESTOS.

Hace mucho tiempo que los ingresos que se calculan para cada año económico, son más ó ménos inferiores á los gastos que se votan en la respectiva ley y que el Gobierno ejecutivo se ve obligado á ordenar que se paguen. De aquí el que casi todas las Administraciones dejen á las que las siguen el cuidado de pagar una gran parte de los gastos que han ordenado, desequilibrando así más los Presupuestos de las siguientes vigencias, los cuales tienen que cubrir con sus rentas no solo sus propios gastos de Administracion sino parte de los anteriores. Por manera que la deuda crece incesantemente sin poder atenderla, hasta que viene una ley á flotantizarla ó consolidarla, para no atenderla mejor.

Esta situacion es insostenible ; y para hacerla cesar alguna vez, ó disminuir sus malas consecuencias hasta donde sea posible, en el proyecto de Presupuesto de gastos que se presentará al próximo Congreso habeis reducido las cifras que se piden, hasta donde es compatible con las exigencias del buen

servicio público. No obstante esto, el equilibrio no se consigue todavía, por las razones que expondré más adelante.

Trayendo á la vista los cómputos de los Presupuestos que rigen actualmente y los del año anterior, se halla lo siguiente :

Rentas calculadas en la ley 74 de 1882 para la vigencia económica de 1882 á 1883.....	\$ 5.947,000 ..
Crédito adicional al Presupuesto de rentas de la misma vigencia por derechos consulares...	8,625 ..
	<hr/>
Total.....	\$ 5.955,625 ..
Gastos decretados por el Congreso en la ley de Presupuestos de 1882.....	\$ 11.619,020-60
Créditos adicionales segun leyes de 1883.....	626,788-35 12.245,808-95
	<hr/>
Déficit.....	\$ 6.290,183-95
El Presupuesto especial de crédito público ascendió para esta vigencia á \$ 5.248,900 ; suma que si no grava el Presupuesto en su totalidad, por lo ménos afecta en un 25 por 100 el producto de las rentas de Aduanas y Salinas.....	1.312,225 ...
	<hr/>
Déficit total.....	\$ 7.602,408-95
	<hr/>
Rentas calculadas para la vigencia en curso.	6.333,750 ..
Gastos decretados.....	7.117,571-50
	<hr/>
Déficit.....	\$ 783,821-50
	<hr/>

Pero no es ésta la única diferencia que existe entre las rentas y los gastos : á ella deben agregarse los productos de

algunas rentas incluidas en el Presupuesto con el fin de que puedan recaudarse, mas no porque ellos ingresen en el Tesoro de la Union. Esas rentas son :

Ferrocarril de Bolívar, que figura en el Presupuesto por \$ 200,000 y que solo producirá \$ 42,000 : diferencia en ménos.....	\$ 158,000
Impuesto fluvial en el Magdalena, que lo recauda una Junta con aplicacion especial.....	121,000
Ferrocarril del Cauca, renta que recauda el contratista para la misma obra.....	20,000
Ferrocarril de Panamá.....	250,000
Parte de lo de internacion de sal, que no ingresa al Tesoro nacional sino al de algunos Estados.....	200,000
Pasaje de rios navegables, cedido tambien.....	9,000
Peaje del camino de Buenaventura, que cobra é invierte el contratista.....	22,000
De la subvencion de la Compañía del Canal....	74,000

Total.....	\$ 854,000

Que agregado al déficit numérico, da un déficit total de \$ 1.637,821-50 cs.

De todo lo cual resulta que, aun suponiendo que de los gastos decretados dejaran de girarse \$ 137,000, todavía quedaría un déficit de \$ 1.500,000. Este déficit justifica la aseveracion de que si no se disminuyen los gastos, la deuda crecerá de año en año considerable é indefinidamente.

Es esta la causa por qué al hacerse cargo el infrascrito de este Despacho encontró pesando, como deuda, sobre la Tesorería general no más, por créditos reconocidos y no pagados de la vigencia anterior y de los pocos meses corridos de la presente, y por documentos de crédito pendientes de otras vigencias, la

enorme suma de \$ 1.955,909-02½ cs, y gravado el Gobierno con una deuda al Banco nacional de no poca consideracion.

Fué para evitar por vuestra parte, en lo posible, como ya dije, que esta situacion siga adelante, que resolvisteis reducir á su menor expresion las partidas de gastos en el proyecto de ley de Presupuestos que os manda la Constitucion presentar al Congreso. Así es que en dicho proyecto el déficit numérico es ya mucho menor, como puede verse en los siguientes datos:

Rentas presupuestas.....	\$ 6.182,920-75
Gastos que se proponen.....	6.344,398-01
	<hr/>
Diferencia.....	\$ 161,477-26
	<hr/>

reducidas ya algunas de las rentas á la suma que deben producir.

La comparacion del presupuesto especial de crédito público de la vigencia en curso con el que se presenta al Congreso para el servicio de 1884 á 1885, da el siguiente resultado:

Cantidades liquidadas, segun las leyes, para la vigencia en curso:

Para la deuda interior consolidada.....	\$ 80,000
Para la deuda flotante.....	860,000
	<hr/>
Total.....	\$ 940,000
	<hr/>

Para la vigencia de 1884 á 1885 se piden:

Para la deuda consolidada.....	50,000
Para la flotante.....	460,000
	<hr/>
Total.....	\$ 510,000
	<hr/>

Por manera que hay una diferencia á favor del presupuesto

especial de crédito público para la vigencia de 1884 á 1885 de \$ 430,000, diferencia que proviene de que el Poder Ejecutivo ha juzgado suficiente la cantidad que se pide para atender á las emisiones de documentos que la deuda pública interior demandará en ese período fiscal.

II

GRAVÁMENES DE LAS RENTAS.

Las Aduanas del Atlántico y de Cúcuta están gravadas en sus productos así:

Para la amortizacion de Pagarés del Tesoro se toman mensualmente \$ 25,000, ó sean \$ 300,000 en el año, lo que puede calcularse que representa un 10 por 100 de \$ 3.000,000, producto neto, deducido un millon de pesos que se invertirán en gastos de Administracion, resguardo, locales, reparaciones, útiles de escritorio, &c. &c. 10 por 100

Para amortizacion de Pagarés de pensiones. . .	3	"	"
Para id. de Libranzas de 2. ^a emision. . .	6½	"	"
Para id. de id. del Banco.	8½	"	"
Para id. de id. de Panamá.	2½	"	"
Para bonos del ferrocarril y telégrafo de Bolívar	5	"	"
Para el ferrocarril de Antioquia	4	"	"
Para el id. de Santamarta	2	"	"
Para amortizacion del empréstito de \$ 90,000. .	2½	"	"
Para la Renta nominal (privilegiada).	2	"	"

Total 46

A esto hay que agregar 32 unidades comprometidas últimamente para la amortizacion de las Libranzas de tesorería

mandadas emitir por el decreto número 1093 de este año, sobre unificación de la deuda; por manera que están comprometidas setenta y ocho unidades. 78

De las Aduanas del Pacífico están destinadas: —

Para el camino de Buenaventura. 50 por 100

Para amortización de Libranzas 6½ " "

Para id. de las nuevas Libranzas de Tesorería. 32 " "

Total. 88½ " "

Del producto de las salinas de Cundinamarca está destinado, según la ley 46 de 1882:

Para auxiliar la construcción del camino de Occidente del Estado de Boyacá. 20 por 100

Para el ferrocarril de Soto en Santander. 5 " "

Para la ferrería de Samacá. 5 " "

Por participación de algunos Estados, tomando por base las ventas del último año y comprendiendo lo vendido en las salinas de Boyacá. 8½ " "

Para las nuevas Libranzas. 15 " "

53½ " "

De las salinas de Boyacá, el 50 por 100 para la ferrería de Samacá sobre \$ 161,230-90 que produjeron en el último año. 50 " "

Preciso es hacer constar aquí que por este 50 por 100 no debió recibir el Estado de Boyacá en el último año sino \$ 44,000 que fué el producto líquido de las salinas de Chámeza y Chita, equivalente al 27 por 100, porque en la primera se invirtió en gastos el 56 por 100 y en la última el 73-60 por 100.

Si la situación hubiera de continuar como está actualmente,

el Gobierno no tendria con qué atender á sus necesidades, ni aun á las de satisfaccion más indispensable ; pero si el Congreso convirtiera en ley el decreto sobre unificacion de la deuda interior, que se dictó con fecha 13 del presente, é hiciera obligatoria la conversion, quedarian gravadas solamente las 32 unidades que por él se asignan como fondo de amortizacion á las nuevas Libranzas, y la situacion financiera cambiaria muy favorablemente, que fué el pensamiento que determinó la expedicion del decreto.

Por la importancia que tiene dicho decreto,—el cual dió un movimiento que en mucho tiempo no habian tenido los documentos de deuda pública, reanimando así capitales que podian considerarse muertos,—lo incluyo entre los documentos de esta Memoria.

Por decreto número 24 de 1883, el Poder Ejecutivo reformó el marcado con el número 109 de 1882. Este disponia que los gravámenes impuestos por la ley 46 de 1882, sobre el producto de las salinas, entre los cuales figura el 20 por 100 destinado al camino de Chiquinquirá al Magdalena, se tomaran del producto neto. El decreto reformatario dispuso que este 20 por 100 se tomara del producto bruto (D. O. número 5587).

El Secretario de Hacienda del Estado de Boyacá, hizo al Poder Ejecutivo nacional una solicitud para que se dispusiera que el 5 por 100 con que la misma ley 46 de 1882 auxilió la empresa de la ferrería de Samacá, se tomara del producto bruto. El Poder Ejecutivo no creyó deber acceder á esta peticion. (D. O. número 5,657).

Para desahogar en lo posible al Tesoro nacional, disminuyendo el número de unidades de los derechos de Aduana

comprometidas especialmente para la amortizacion de ciertos documentos de crédito, este Despacho promovió y celebró con algunos de los tenedores de tales documentos, ciertos arreglos que dieron por resultado esa disminucion. En consecuencia, de acuerdo con el contrato número 118 de 1883 (D. O. número 5,630), las 19 unidades destinadas para los Pagarés fueron reducidas á 10; y por el convenio número 120 de 1883 (D. O. número 5,640), las 10 unidades comprometidas para las Libranzas del 25 por 100 quedaron reducidas á 6.

Tambien se celebró un convenio análogo con el Gobierno de Cundinamarca (D. O. número 5,675), segun el cual las Libranzas de su pertenencia debian reducirse en su amortizacion á $6\frac{1}{2}$ unidades.

III

MOVIMIENTO DE CAUDALES.

Una de las cosas más enojosas que tiene el encargo de atender con rentas insuficientes á gastos más cuantiosos que ellas, es la de cargar con el desagrado de los acreedores que reclaman el pago de sus créditos, legítimamente reconocidos, y á quienes hay que decirles que no hay con qué pagarles. Esta negativa es estimada por los acreedores de juicio como una expresion de la verdad, y se conforman y esperan; por otros, como deseo del Secretario del Tesoro de acaudalar fondos en la Tesorería, y por otros, y son los más, como una injusticia ó una hostilidad hija de antipatías ó mala voluntad hácia ellos; de manera que no es raro el caso de que los acreedores expresen conceptos, en su tono y en sus maneras, hasta agresivos, no solo á la persona del Secretario sino tambien al Gobierno, porque no se les puede pagar.

Y cuando hay que estar atendiendo no únicamente á los acreedores de la capital, que son innumerables y que juzgan que su acreencia es de pago preferente á todos los demas gastos del servicio, sino á los gastos nacionales que se causan en los demas puntos de la República, para los cuales debe hacerse en ellos provision de fondos, entónces el Secretario es una víctima á quien nadie agradece su sacrificio, y que solo tiene por recompensa el desagrado y las expresiones poco benévolas de los que debiendo ser pagados no lo son.

Previo éste que puede llamarse un desahogo, hé aquí el resúmen del cuadro de movimiento de caudales que ha tenido lugar en el curso del año en las diversas oficinas de hacienda, sin que ese movimiento haya sido suficiente para atender bien el servicio público.

O F I C I N A S.	<i>Ingresos.</i>	<i>Egresos.</i>	<i>Existencias.</i>
Aduanas	\$ 1.771,207-78	1.680,654-60	90,553-18
Salinas	809,046-85	800,742-20	8,304-65
Casas de moneda	153,466-86	149,729-20	3,737-66
Direccion general de Correos	86,738-48	84,329-05	2,409-43
Ferrocarril de Bolívar	188,697-40	169,076 ..	19,621-40
Administraciones principales de Hacienda	1.092,212-78½	969,557-61	122,655-17½
Sumas	\$ 4.101,370-15½	3.854,088-66	247,281-49½

C O M P R O B A C I O N .

Ingresos	\$ 4.101,370-15½
Egresos	3.854,088-66
Diferencia igual á las existencias en 31 de agosto	\$ 247,281-49½

COMPARACION DE INGRESOS DE 1882 CON LOS DE 1883.

	1882. <i>Ingresos.</i>	1883. <i>Ingresos.</i>	DIFERENCIAS.	
			<i>En más.</i>	<i>En ménos.</i>
Aduanas (lo recaudado en dinero).....\$	1.494,616-34	1.771,207-78	(a) 276,591-44
Salinas.....	1.021,032-60	809,046-85	(b) 211,985-75
Casas de moneda.....	530,871-56	153,466-86	(c) 377,404-70
Direccion general de co- rreos	83,162-68½	86,738-48	(d) 3,575-79½
Ferrocarril de Bolívar...	241,092-15	188,697-40	(e) 52,394-75
Administraciones de Hacienda.	1.279,286-53½	1.092,212-78½	(f) 187,073-75
Sumas.....\$	4.650,061-87	4.101,370-15½	280,167-23½	828,858-95
Es la diferencia en más que se deduce.....\$				280,167-23½
Queda por disminucion de ingresos en 1883.....\$				548,691-71½

(a) Aunque los ingresos de las Aduanas han sido superiores en esta cantidad á los del año económico de 1882, este superávit no se puede considerar como aumento en la renta, sino porque, á virtud de contratos y convenios celebrados por el Poder Ejecutivo con los tenedores de documentos de la deuda interior, se redujeron las unidades aplicadas para la amortizacion de esos documentos, lo que trajo mayores entradas en dinero.

(b) Esta diferencia en ménos en 1883 se considera proveniente: 1.º de la libre compactacion de la sal en Cundinamarca, industria de la cual se desprendió el Gobierno; y 2.º de los gravámenes de la renta conforme á la ley 46 de 1882.

(c) Esta disminucion de ingresos se explica: 1.º por no haber funcionado las casas de moneda de Medellín y de Popayan, y 2.º por el alza de las letras sobre Europa, pues siendo más ventajoso para el exportador de productos del país vender letras que hacer venir barras de plata, se han retirado las introducciones de este metal para la fabricacion de moneda. Tambien se habia suspendido la introduccion en dichas casas de la moneda de 0,900 para acuñacion de la de baja ley.

(d) Este aumento de ingresos tiene por causa la Union postal, que ha hecho afluir á las estafetas mayor cantidad de correspondencia é impresos.

(e) Esta diferencia en ménos se explica por el menor movimiento en las exportaciones.

(f) Esta disminucion de ingresos es consiguiente al menor rendimiento de algunas rentas.

En la suma de \$ 247,281-49½ á que ascienden las existencias, figura la cantidad de \$ 198,802-65 en moneda de níkel.

COMPROBACION DE LA DIMINUACION.

Ingresos de 1881 á 1882.....	\$ 4.650,061-87
Ingresos de 1882 á 1883.....	4.101,370-15½
Diferencia igual á la disminucion	\$ 548,691-71½

TESORERÍA GENERAL.

El movimiento de su caja en dinero en el año fiscal de 1882 á 1883 es así:

Ingresos.....	\$ 3.124,116-50
Egresos.....	3.094,289-30
Existencia	\$ 29,827-20

Se comprenden en los ingresos las cantidades que ha recibido de varias oficinas, y en los egresos las que ella ha remesado á otras.

IV

SERVICIO DEL TESORO.

A pesar del vivo interes que se ha tomado por este Despacho en efectuar con la mayor exactitud posible el pago de los gastos ocasionados en los diversos servicios administrativos, debido á la cuantía notable de ellos y á los muchos gravámenes que pesan sobre las rentas, la situacion es hoy sumamente difícil, porque los pagos han sufrido considerables retardos, y pesa en consecuencia sobre la Tesorería, una deuda, como he dicho ántes, perteneciente al actual y al último año económico de \$ 1.955,909-02½ cs. así:

Por el servicio de 1882 á 1883 (en órdenes de pago libradas y no cubiertas).....	\$ 747,775-80
En órdenes del presente año económico.....	91,225-70
En documentos de crédito (varias vigencias)	1.116,907-52½
Total.....	\$ 1.955,909-02½

Pasivo al cual debe agregarse una suma bastante considerable que por diversos motivos se adeuda al Banco nacional, por empréstitos y suplementos que ha hecho al Gobierno, y más de \$ 150,000 que se adeudan á empleados y particulares de fuera de la capital, y que deben cubrirse con remesas.

Tal era la situacion del Tesoro en los últimos dias de noviembre, al encargarme de esta Secretaría. Y los productos de las rentas, por consecuencia de los gravámenes que las afectan, apénas alcanzan para atender muy mal á las necesidades más urgentes del servicio público.

V

EMPRÉSTITOS.

La Administracion del señor doctor Zaldúa contrató empréstitos con el Banco de Bogotá y el Banco Nacional, por la suma total de \$ 710,000, como aparece en el *Diario Oficial* números 5,482 y 5567, y en la página 75 de la Memoria del Tesoro para el año de 1883.

De esta suma ha pagado la actual Administracion, \$ 140,000 al Banco de Bogotá, quedándole á deber hasta la fecha, únicamente, \$ 30,000.

De lo correspondiente al Banco Nacional, solo ha podido pagársele la suma de \$ 107,000, quedándosele á deber, en consecuencia, por esta cuenta, \$ 393,000.

VI

CRÉDITOS CONTRA LA REPÚBLICA RECONOCIDOS Y PAGADOS EN PARTE.

La misma Administracion Zaldúa contrajo además, con el Banco Nacional, créditos por valor de \$ 303,347-70 cs, que han

sido liquidados y reconocidos por este Despacho, en la actual Administracion ejecutiva, como se ve en el *Diario Oficial* número 5608, y de los cuales se han cubierto hasta \$ 75,000, quedando aún á su favor un saldo de \$ 228,347-70.

De acuerdo con las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional, por la ley 59 de 1882, celebró éste un convenio con los herederos del finado señor José Malo Blanco, reconociéndoles y haciéndoles pagar, en Vales de Renta sobre el Tesoro al portador, un crédito por \$ 6,800 de principal y \$ 3,140 de intereses, como se registra en el *Diario Oficial* número 5,608.

Por la compra del ferrocarril y telégrafo de Bolívar, adeudaba la República á la Compañía vendedora, segun el último contrato, número 8 de 1878, la suma de \$ 130,500, de plazo cumplido, por capital é intereses, y hubo de celebrarse con ella un convenio que se publicó en el *Diario Oficial* número 5630, segun el cual se cubrió ese crédito con Libranzas expedidas por la Tesorería general, en series de á \$ 500, admisibles en el 5 por 100 de los derechos que se cobran en las Aduanas de la República. De igual manera se estipuló el pago del último contado, que por valor de \$ 60,000 habia de vencerse el 1.º de julio del presente año.

Habiendo el Gobierno dispuesto, en ocasiones, de parte de las 50 unidades correspondientes á la empresa del ferrocarril del Cauca en los productos de las Aduanas de Buenaventura y Tumaco, reclamó el concesionario el pago de lo que por ello saliera á deberle el Gobierno, dando esto márgen al convenio publicado en el *Diario Oficial* número 5632, segun el cual habia de procederse dentro de cierto término á efectuar la respectiva

liquidacion, debiéndose emitir por el monto de ella documentos de crédito amortizables, á razon de \$ 4,000 mensuales, con los productos de las Aduanas.

El representante del mismo concesionario elevó luego un memorial, solicitando el cumplimiento del convenio expresado, y atendidos los documentos que debian tenerse presentes, se reconocieron á favor de la Empresa \$ 60,599-90 por cuenta de la Aduana de Buenaventura, y \$ 10,606-75 por la de Tumaco, segun aparece en el *Diario Oficial* número 5768, de lo cual se dió aviso á la Tesorería general, para la expedicion de los respectivos documentos de crédito.

Con fecha 14 del mes de julio último, el mismo apoderado del concesionario del ferrocárril del Cauca, apoyándose en el artículo 13 inciso 1.º del contrato celebrado con él en 2 de febrero de 1878, y aprobado por la ley 25 del mismo año, solicitó se le pagara lo que á la Empresa le correspondiera en los rendimientos de las Aduanas de Carlosama, Ipiales y Mocoa, á contar desde que el mencionado contrato empezó á surtir sus efectos, elevándose la reclamacion á la suma de \$ 20,208, mas lo que se recaudara de 1.º de setiembre de 1882 en adelante en la Aduana de Ipiales y en la Recaudacion de Mocoa.

Este Despacho, con fechas 30 de julio y 9 de noviembre últimos tuvo por conveniente dictar las siguientes resoluciones :

No reconocer en el concesionario derecho para reclamar el 50 por 100 de los productos de la Aduana de Carlosama ni de Ipiales, porque dichas aduanas no eran distintas, sino una misma, que se encontraba establecida en territorio caucano con anterioridad al contrato en virtud del cual se hacia el reclamo. Reconocer el derecho del concesionario á reclamar el 50 por 100 de los productos de la Aduana de Mocoa desde su estable-

cimiento. Solicitar del Congreso la inclusion de una partida por \$ 4,140 en el Presupuesto, para pagar lo que por esta cuenta se debiera al concesionario hasta setiembre de 1882. Y, finalmente, ordenar al Administrador de la Aduana de Mocoa tuviera á disposicion de la Empresa el 50 por 100 que le correspondiera en los productos, desde 1.º de setiembre de 1882 en adelante.

Esta última parte fué revocada por la segunda de las resoluciones mencionadas, que dice así: “Revócase la resolucion de este Despacho, de fecha 30 de julio de 1883, en cuanto en el parágrafo 4.º de la parte resolutiva, dispone que el Recaudador de Mocoa tenga á la disposicion de la Empresa los productos de la recaudacion, desde 1.º de setiembre de 1882 en adelante.” Esta revocatoria se fundaba en que la ley 61 de 1882, en su artículo 11, y la ley 26 del presente año, quitaron á esa oficina el carácter de Aduana, y le dieron el de mera Recaudacion desde el 15 de octubre de 1882, asignando otro destino, expresamente, á los productos de ella.

Habiendo solicitado el Estado del Cauca, por medio de apoderado, el pago de unas órdenes por valor de \$ 56,527-40, giradas á su favor por las Secretarías de Gobierno, de Fomento y de Instruccion pública, y no siéndole posible al Gobierno general efectuar el pago íntegro é inmediato de tal suma, suscribió este Despacho con dicho apoderado el convenio publicado en el *Diario Oficial* número 5675, segun el cual se ha estado amortizando la deuda á razon de \$ 2,000 mensuales, tomados de la parte libre de los derechos de importacion.

Por el contrato número 130 de 26 de octubre de 1883, celebrado con el apoderado del Estado de Panamá (D. O. número 5908), se convino en que se le pagarian á ese Estado los

\$ 99,335 valor de dos órdenes giradas á su favor por las Secretarías del Tesoro y de Gobierno, en Libranzas admisibles en el $2\frac{1}{2}$ por 100 de los derechos de importacion. La exposicion de todos los hechos cumplidos en relacion con este crédito, se halla publicada en el *Diario Oficial* número 5916.

VII

EMPRÉSTITOS CONTRATADOS.

Para salvar urgencias graves del servicio, la actual Administracion ha celebrado los siguientes contratos de empréstito :

1.° Con José María y A. & P. Valenzuela por \$ 120,000 (D. O. número 5586), de los cuales se debe únicamente la mitad ó sean \$ 60,000.

2.° Con algunos tenedores de Pagarés del Tesoro por \$ 90,000, sin interes en el término de un año, y reembolsables con el $2\frac{1}{2}$ por 100 de los derechos de importacion, desde que concluya ese año (D. O. número 5630).

3.° Con la Compañía Universal del Canal de Panamá celebró la Secretaría de Hacienda un contrato de empréstito por \$ 500,000, con plazo de dos años, al 6 por 100 anual (D. O. número 5803). La misma Secretaría dispuso la inversion que debiera darse á dicho empréstito (D. O. número 5812). Habiendo sido protestados por la Compañía del Canal algunos giros del Gobierno por cuenta de dicho empréstito, hasta por \$ 40,000 (D. O. número 5,930), el Gobierno hubo de pagar dicho valor, por medio del Banco nacional, á los compradores de las letras, quedando el empréstito reducido á \$ 460,000. A este efecto celebró este Despacho con el Banco nacional el contrato número 135 (D. O. número 5937).

Falto ya considerablemente de fondos el Gobierno, para

atender á los gastos del servicio, tomó en préstamo \$ 100,000 al Banco nacional, segun contrato número 134 (D. O. número 5931), de acuerdo con el cual debe ser reembolsado el Banco á razon de \$ 2,500 semanalmente, hasta la concurrencia de los \$ 100,000.

VIII

RESOLUCIONES Y NOTAS IMPORTANTES.

Para coadyuvar el desarrollo de las operaciones del Banco nacional, fomentando la circulacion de sus billetes, se dictó por este Despacho la resolucion sobre admision de ellos en las oficinas nacionales, que se publicó en el *Diario Oficial* número 5688.

Con motivo del cumplimiento que las autoridades de los Estados debian dar á la ley 38 de 1882 y al decreto ejecutivo dictado en cumplimiento de ella, el Secretario de Hacienda y Fomento del Estado de Antioquia se dirigió á este Despacho exponiendo el caso de una finca de propiedad de la señora Henriqueta Vásquez de Ospina, que habiendo sido confiscada en la guerra civil de 1879, le habia sido adjudicada al Estado, y aunque éste habia entrado en arreglos con el dueño para la compra de la finca, estos se habian suspendido por parte de aquel Gobierno por creer que la finca en cuestion quedaba comprendida en la ley y el decreto ya citados. Este Despacho resolvió que en el estado á que habian llegado los arreglos con el dueño de la finca aludida, ya consideraba cumplido el objeto de la reparacion que encarnaba la ley 38, y que, en consecuencia, era ya asunto que incumbia únicamente al Gobierno de Antioquia. Las notas respectivas se publicaron en la Me-

moria del Tesoro para el Congreso de 1883, páginas 87 y 89.

El señor Secretario de Hacienda y Fomento de Antioquia reclamó de esa resolución diciendo que no existía arreglo alguno entre el Gobierno de Antioquia y el dueño de la finca, y ratificándose en su anterior determinación de que el asunto fuera resuelto por el Poder Ejecutivo nacional, según la ley ya citada. A esta segunda nota contestó este Despacho insistiendo definitivamente sobre su primera resolución, después de exponer las razones en que se fundaba (D. O. número 5,701). Por último el Gobierno de Antioquia, en virtud de esta insistencia del nacional, puso término al incidente resolviendo lo que le pareció del caso y que comunicó á este Despacho, (D. O. número 5,749).

Sobre el mismo asunto dirigió la señora Henriqueta Vásquez de O. un extenso memorial, que fué publicado con la respectiva resolución en el *Diario Oficial* número 5,709.

Con fecha 29 de junio último se recibió en este Despacho una nota del apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dando cuenta de las buenas disposiciones en que se encuentra la Compañía para llevar á debido efecto las estipulaciones del contrato celebrado entre ella y el Gobierno por medio de su agente el señor Salomon Koppel (D. O. número 5,762). Referente al mismo particular se halla también publicada otra carta del mismo agente de la Compañía, en el *Diario Oficial* número 5,853.

IX

DEUDA PÚBLICA.

DEUDA EXTERIOR.

Las Cámaras legislativas nada acordaron en sus últimas sesiones respecto de la Deuda exterior, aunque por este Despa-

cho se les indicó la necesidad y conveniencia de conceder al Poder Ejecutivo nuevas autorizaciones para promover arreglos equitativos con los acreedores extranjeros ; ni estos por su parte han gestionado sus intereses en ningun sentido despues de haber desechado la transaccion que se les propuso y de la cual se dió cuenta en la Memoria presentada en el año pasado ; por manera que la situacion de este negociado no ha experimentado modificacion alguna, sino es con relacion al crecimiento de los intereses causados á deber en el año que termina.

Mas, deseando el Poder Ejecutivo levantar el crédito de la República en Europa promoviendo un arreglo que pudiera someterse á la consideracion del próximo Congreso, dispuso que se comunicaran instrucciones sobre el asunto, como en efecto se hizo por este Despacho con fecha 27 del corriente, al Ministro de la República en Francia, para que, obrando de acuerdo con el comisionado fiscal señor Jil Colunje, celebraran un convenio con los acreedores, tan ventajoso como fuera posible conseguirlo, y lo remitieran á este Despacho para el efecto expresado.

Es digno de mencionarse y aun consolador el hecho de que, no obstante la imposibilidad notoria en que ha estado el Gobierno de Colombia de dar cumplimiento al convenio de 1873, y de haberse aumentado, por consiguiente, aquella deuda con el monto de los intereses no pagados, aún así, comparada con las de las demas Repúblicas hispano-americanas, resulta ser la de menor cuantía.

Hecho notable, sin duda, porque revela el decidido interes que siempre ha tenido la República en vigorizar su crédito, y el cúmulo de esfuerzos que ha empleado para cumplir con exactitud sus compromisos en la medida de sus recursos, y, en ocasiones difíciles, aun más allá.

Tomando por punto de partida el año de 1873, la deuda exterior alcanzaba á lo siguiente :

Deuda norteamericana.....	\$	120,000
Id. de que trata el convenio de 1863 (Cami- no de Buenaventura).....		712,500
Id. id. id. de 1868 (Crédito de Fleming y Robinson).....		140,000
Id. id. id. de 1873 (Empréstitos de la an- tigua Colombia).....		10.000,000
		<hr/>
Suma.....	\$	10.972,500
		<hr/>

En el lapso de los diez años trascurridos en seguida, se saldaron las tres primeras cuentas, y, en consecuencia, la Deuda exterior colombiana ha quedado reducida á la última, que hoy está formada por las partidas siguientes :

Capital	\$	9.567,500
Interes correspondiente al semestre de marzo á agosto de 1879.....		227,228
Id. id. al año de 1880.....		454,456
Id. id. id. de 1881.....		454,456
Id. id. id. de 1882.....		454,456
Id. id. id. de 1883.....		454,456
		<hr/>
Total.....	\$	11.612,552
		<hr/>

DEUDA INTERIOR.

Si el negociado de la deuda exterior reclama la atencion del Legislador, con más urgencia la exige el arreglo de la interior, pues la solucion de aquel problema depende necesi-

riamente de la de éste ; porque es claro que desembarazándose la Administracion pública de inmediatas é imperiosas exigencias, es como se llegará á calcular con seguridad las obligaciones que pueden imponerse á la Nacion en favor de sus acreedores extranjeros, sin aventurar su buena fe, y conocer cuáles son los recursos disponibles para no quebrantarlas inopinadamente.

Dos caminos se presentan naturalmente al efecto : la consolidacion y la flotantizacion ; pero la eleccion del que deba seguirse no es obra del antojo ni del empirismo, sino que la determina la apreciacion de la verdadera situacion del Tesoro público ; de la naturaleza y cuantía de las deudas que lo abrumen ; del sistema establecido en la amortizacion de éstas ; de la duracion del método que se adopte, y de la probabilidad de su fiel observancia para restablecer la confianza.

Es obvio, por ejemplo, que al consolidarse una cuantiosa deuda diferida y sin interes, se agrava la situacion fiscal con el monto de los intereses que se le asignen ; pero será ventajosa la operacion si por otra parte se compensa ese aumento en los gastos, con la eliminacion de otros egresos más cuantiosos y de indiferible pago.

Cualquiera que sea la exactitud de las precedentes observaciones, es lo cierto que al Congreso es á quien incumbe apreciarlas en su justo valor ; y es de esperarse de su tino y patriotismo, que escogitará el sistema que las circunstancias demanden como más práctico y conveniente para volver á la sencillez y claridad de que hoy carece este ramo de la Administracion pública.

El ligero análisis que paso á ejecutar de los diferentes documentos de crédito público que hoy existen en circulacion, hará quizá más evidente la necesidad á que preferentemente hay que atender.

DEUDA CONSOLIDADA.

RENTA NOMINAL PRIVILEGIADA.

Hablando con propiedad, solo existe de deuda consolidada la *Renta nominal privilegiada*, perteneciente á los establecimientos de instruccion y beneficencia. Está representada por certificaciones que llevan esa denominacion, y el capital asciende á \$ 1.874,690 que devenga el interes de 6 por 100 anual.

El Código fiscal y la ley 3.^a de 1880 disponen que las órdenes que se expidan por ese interes sean cubiertas en dinero al vencimiento de cada semestre, y que de no hacerse así sean admitidas por su valor nominal en cualquier pago que se haga en la Tesorería general.

El Gobierno no ha podido restablecer el imperio de tal disposicion, que, de años atras, ha venido eludiéndose por absoluta necesidad, y se ha limitado á mantener en vigor la separacion de las dos unidades de los derechos de importacion con el destino exclusivo de amortizar dichas órdenes, y, ademas, á contratar un empréstito con el Banco nacional en parte del cual le ha recibido en esa clase de documentos \$ 50,000 (en vez de \$ 30,000 que la Administracion próximamente anterior adquirió de la misma manera y para el mismo objeto); y con todo, los esfuerzos empleados no han dado por resultado sino disminuir poco más de la mitad de la deuda.

RENTA NOMINAL NO PRIVILEGIADA Ó COMUN.

Desde que la ley permitió cobrar del Erario el capital de la Renta nominal no privilegiada, cambió la naturaleza de la deuda flotantizándola; más, como para ello exige la condicion de que la legislacion del respectivo Estado declare propietario

del capital al usufructuario, y esa declaratoria no ha sido hecha sino por algunos, resulta que la deuda de que me ocupo participa de ambos caracteres; por lo mismo tiene dos fondos aplicados á su servicio, uno para los intereses y otro para el capital.

Por demas está indicar que el cánon de 3 por 100 á que la ley 60 de 1872 redujo el 6 por 100 que devengaban estos capitales, no ha sido satisfecho en dinero, ni con la preferencia con que se cubren los gastos de la Administracion pública, como lo ordena el artículo 2,129 del Código fiscal; pero sí se ha amortizado una parte no despreciable del capital, \$ 347,435, de los cuales corresponden 43,370 al último año civil.

En virtud del decreto número 1,093 del presente año, y mediante la conversion allí ofrecida, se ha cambiado casi la totalidad de esta acreencia por Libranzas de tesorería, no quedando á deberse sino una suma como de 5,000 pesos cuando más.

LIBRANZAS DE 2.^a EMISION.

La ley 60 de 1878 fué la que ordenó la emision de estas Libranzas asignándoles un fondo de amortizacion de 25 por 100 del producto de la Renta de Aduanas, fondo que si al principio pudo ser soportable para el Tesoro nacional, á causa de que la suma puesta en circulacion no absorbía completamente dicho fondo, más tarde, cuando ella excedió el límite, se palpó la necesidad de reducirlo á menores proporciones, y al efecto se celebró con los dueños ó tenedores de las Libranzas el convenio á que se aludió en la Memoria de este Despacho del año pasado, circunscribiéndolo á solo diez por ciento, que debia recaudarse por el Banco nacional y ponerse en licitacion, como en efecto se practicó por algunos meses.

Aumentados los gastos en razon inversa de los ingresos en numerario, fué indispensable apelar á la celebracion de otro convenio que es el vigente, en virtud del cual se admiten, como ya he dicho, en 6 por 100, con excepcion de unas pocas pertenecientes al Estado de Cundinamarca, que lo son en $6\frac{1}{2}$ por 100.

PAGARÉS DEL TESORO.

Una de las causas, y no la de ménos influencia, de las frecuentes oscilaciones que han experimentado los Pagarés del Tesoro, ha sido el modo de amortizarse que les fijó la ley 60 de 1878, pues ésta les asignó como fondo de amortizacion el 50 por 100 de la parte libre de los derechos de importacion, pero con la particularidad de que en ese mismo producto quedaban incluidas las 25 unidades señaladas para las Libranzas, y con la prohibicion de admitir simultáneamente ambos documentos en un solo pago.

De aquí surgió un antagonismo entre los respectivos tenedores de esas dos clases de documentos, y al conciliar aquellos intereses se hizo más oneroso el gravámen de la renta ; así es que, cuando por una reaccion naturalísima se dictó el decreto número 334 en julio de 1882, solo podia el Gobierno disponer para gastos comunes del 10 por 100 del producto de las Aduanas, segun lo expresa aquel decreto en uno de sus considerandos.

Semejante situacion era de todo punto insostenible, y dió origen al convenio por el cual los acreedores aceptaron, como equivalentes á diez unidades, \$ 25,000 mensuales para la amortizacion de los Pagarés hasta entónces circulantes.

Se convino ademas en que, en el evento de nuevas emisiones se aumentarían las unidades pignoradas, en la proporcion de una por cada cien mil pesos. El convenio ha sido fielmente

cumplido y se han satisfecho doce mensualidades, ó sean \$ 300,000.

Los justos clamores de los pensionados por la Nacion, á quienes se debia más de un año de sus haberes, determinaron al Poder Ejecutivo á usar del derecho que en el citado convenio se reservó, y dispuso el pago de lo correspondiente al último año económico en Pagarés del Tesoro, pero admisibles únicamente en 3 por 100 del rendimiento de las Aduanas.

VALES AL PORTADOR SIN INTERES DE 1.^a y 2.^a CLASE.

No tiene explicacion plausible ni lógica la categoría ó clasificacion de los Vales de que se trata, establecida por la ley que los creó (Ley 67 de 1877). Igual es su origen ; igual el procedimiento para el reconocimiento de la deuda que representan ; igual el modo de amortizarlos, é iguales hasta en las modificaciones que les han cabido en suerte.

En efecto, la deuda en cuestion procede de los empréstitos y suministros exigidos durante la guerra de 1876 á 1877 ; la Corte Suprema federal fija en última instancia la cantidad que debe reconocerse ; la amortizacion se verifica en subasta pública y el pago de la adjudicacion se ha hecho unas veces en dinero, otras con Pagarés del Tesoro y en alguna época con Libranzas de 2.^a emision.

Ultimamente se suspendieron los remates previstos por la ley, no solo por la situacion deplorable del Tesoro, sino tambien porque se han admitido ambas clases de Vales á la conversion por Libranzas de Tesorería, en los términos dispuestos por el decreto número 1,093.

Aun cuando ha concluido ya el término legal para intentar las reclamaciones por las acreencias que se cubren con estos documentos, existen todavía numerosos expedientes presen-

tados en tiempo hábil ante los tribunales, que no han sido resueltos; y por tanto la liquidacion de lo que costó aquella guerra tardará bastante en terminarse.

VALES POR INDEMNIZACION Á EXTRANJEROS Y LIBRANZAS
DE 1.^a EMISION.

De las cuentas de este Despacho aparece que hay en circulacion \$ 197,860 en vales por indemnizacion á extranjeros, pero en realidad ese saldo no es de cargo del Tesoro sino del Banco nacional, establecimiento que adeuda, por obligaciones de plazo cumplido, una suma casi igual; y si algo queda á deberse, en razon de intereses devengados, será de poca significacion. En consecuencia, la deuda en cuestion debe reputarse extinguida.

En caso idéntico se encuentran las Libranzas de 1.^a emision, aceptables en 25 por 100 de las rentas de Aduanas y Salinas y con 6 por 100 de interes anual, que la ley 64 de 1877 aplicó al pago de los créditos reconocidos á extranjeros por la Corte Suprema federal; y debe tenerse tambien como extinguida la deuda que representaban.

LIBRANZAS CONTRA LAS ADUANAS DE LA COSTA ATLÁNTICA.

Cuatro anualidades de \$ 60,000 cada una se han entregado al Estado del Magdalena por la subvencion que le acordó la ley 12 de 1880, con destino á la construccion de una via que una la ciudad de Santamarta con el rio Magdalena; y ya se habria entregado la 5.^a á no haberlo prohibido la última ley de Presupuestos nacionales. Dichas mensualidades quedarán pagadas íntegramente en el curso del presente año, y canceladas todas las Libranzas emitidas en cumplimiento de la ley 12

de 1880, que modificó la 62 de 1872 en cuanto á la duracion del auxilio, el cual solo debia prestarse por el término de cinco años. Quizá esta circunstancia indujo á los legisladores á negar los respectivos créditos solicitados por el Poder Ejecutivo.

LIBRANZAS CONTRA EL 20 POR 100 DE LA RENTA DE SALINAS.

La ley 10 de 1882 impuso un gravámen de \$ 150,000 sobre las salinas de Cundinamarca, con el objeto de auxiliar la apertura ó mejora de un camino que parta de Chiquinquirá y vaya á terminar en el rio Magdalena, y dispuso la emision de Libranzas que deben recogerse á medida que se entreguen á los empresarios las cantidades que se recauden con ese destino. De los \$ 100,000 en Libranzas entregados al comisionado especial nombrado por el Estado de Boyacá, previa comprobacion de haberse construido ó mejorado el camino en la mitad de su extension, se han recibido hasta hoy en este Despacho, amortizadas por las salinas, \$ 64,000, y el resto lo será próximamente.

BONOS DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA.

Modificado como fué el contrato primitivo sobre construccion del Ferrocarril de Antioquia en su estipulacion más sustancial, que era la de que no se pagara el auxilio de los fondos nacionales sino mediante comprobacion de haberse construido la parte proporcional á la subvencion, carece hoy el Poder Ejecutivo federal de toda ingerencia en el asunto, quedándole únicamente el deber, cumplido en verdad fielmente en lo que va de 1877 para acá, de amortizar los Bonos emitidos en virtud de la ley 46 de 1875, por valor de cien mil pesos en cada año, hasta la concurrencia de los \$ 900,000 convenidos. De ellos se han pagado seis novenas partes ; se ha comenzado

á pagar la sétima, y existen apénas contruidos 33 kilómetros 281 metros de carrilera, segun los datos que se tienen, de los 200 kilómetros que constituyen de longitud el camino.

BONOS DEL FERROCARRIL DE BOLÍVAR.

Los Bonos de esta denominacion, que devengan 6 por 100 de interes anual, se admiten en 5 por 100 de los derechos de importacion, y proceden del contrato aprobado por la ley 82 de 1882, sobre arreglo de la deuda hasta entónces contraida por las cuotas no pagadas, correspondientes á plazos ya corridos estipulados en la compra-venta del Ferrocarril de Bolívar.

Las causadas á deber con posterioridad á ese arreglo, montan á una suma igual á la satisfecha en Bonos ; pero como el Gobierno carecía de dinero, así como de autorizacion para emitir documentos por cantidad mayor que la estipulada, hubo necesidad de celebrar otro contrato, que fué sometido á la aprobacion del Congreso en el año próximo pasado.

En caso de obtenerse esa aprobacion, como parece justo y probable, la deuda en bonos, que hoy es de \$ 270,500, se elevaría á \$ 461,000, por lo no cubierto ; los que agregados á \$ 229,500 ya pagados, se obtendrá el valor de lo que cuesta á la Nacion la compra del Ferrocarril, es decir: \$ 690,500 sin computar intereses.

BONOS DEL FERROCARRIL DEL DEPARTAMENTO DE SOTO AL RIO MAGDALENA.

Con la mira de facilitar á la empresa del Ferrocarril del Estado de Santander la efectividad de la subvencion que por \$ 400,000 tiene asignada, dispuso la ley que desde la 2.^a anualidad (la 1.^a fué cubierta oportunamente), se emitiesen documentos con derecho á ser colocados en un 4 por 100 de los

derechos de importacion, y así se ejecutó en virtud de giro que ordenó la Secretaría de Fomento por \$ 33,000. Nada más puedo informar sobre el particular, porque la parte meramente adjetiva del negociado es la única que corresponde al Despacho de que estoy encargado.

BONOS FLOTANTES DEL 3 POR 100 Y BILLETES DE TESORERÍA.

La paralización que de algun tiempo acá viene notándose en el movimiento de estos documentos, es natural consecuencia de la poca atención que se ha prestado á la realización de los resagos de los Bienes desamortizados. La creación de visitadores y comisionados especiales, lejos de producir los resultados que eran de esperarse, no han hecho sino agravar la situación fiscal con una nueva erogación. El negocio se encuentra en un lamentable abandono, hácia el cual debe llamarse la atención del Congreso, á fin de que arbitre las medidas conducentes a llevar á cabo la eliminación de esta rueda estorbosa en la máquina de la Administración pública.

Las poquísimas operaciones ocurridas en el último período, reducidas á la amortización de \$ 14,280 en Bonos flotantes y de \$ 1-85 en Billetes de Tesorería, me relevan de la necesidad de demostrar la exactitud de lo que acabo de exponer en la materia.

RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

Dada la exigüidad á que ha quedado reducido el capital circulante de los Vales de renta sobre el Tesoro al portador (\$ 137,260), por pequeña que sea la cantidad que se destine á su servicio, tiene este papel que mantenerse en próspera situación, tanto más cuanto que es el único que, conforme al Código

fiscal, sirve para garantizar el manejo de los responsables del Erario.

Poco ó nada lisonjero aparece á primera vista el cuadro que acabo de bosquejar ; y no obstante, una mirada atenta y escudriñadora percibirá más bien sombras fáciles de disipar que realidades temibles. Un Administrador entendido, á quien coadyuve en sus esfuerzos el Poder Legislativo, puede convertirlo en luz y progreso, si se consagran ambos Poderes, con patriótico interes, á introducir el órden y la economía en los gastos públicos.

Hé aquí el resúmen del movimiento que ha tenido la deuda pública en los últimos años, y cuyos pormenores se hallarán en el cuadro que se publica entre los documentos de esta Memoria.

En 1.º de abril de 1880 las deudas ascendían :

La exterior á	\$ 10.064,000 ..
La interior á	6.201,614-55
	\$ 16.265,614-55

En el período administrativo de 1.º de abril de 1880 á 31 de marzo de 1882 las operaciones verificadas fueron así :

Las emisiones de documentos y la existencia anterior elevó las deudas interior y exterior á \$ 48.125,970-25 ;

Se amortizaron docum.^{tos} por 28.414,784-40

Y quedaron saldos vivos por..... 19.711,185-85

Subió, pues, la deuda en.....\$ 3.445,571-30

En los meses de la Administracion Zaldúa (1.º de abril á 31 de diciembre de 1882) la situacion cambió así:

Las emisiones de documentos y los que habia (\$ 19.711,185-85) crecieron hasta.....	\$ 50.729,054-25
Se amortizaron.....	30.463,640-40

Y quedaron vivos en 31 de diciembre de 1882	\$ 20.265,413-85
Subió, pues, la deuda en.....	554,228 ...

En todo el curso del año que acaba en esta fecha, las operaciones han sido las siguientes:

Las emisiones de documentos y la existencia anterior elevaron las deudas interior y exterior á.....	\$ 51.185,771-25
Se amortizaron documentos por.....	31.274,387-40

Y quedaron vivos en la fecha.....	19.911,383-85
-----------------------------------	---------------

Bajó, pues, la deuda en.....	\$ 354,030 ...
------------------------------	----------------

X

RENTAS Y GASTOS.

Las rentas y contribuciones incluidas nominalmente en el Presupuesto expedido por el Congreso para el año económico de 1882 á 1883, dieron los rendimientos que paso á expresar, siendo de advertir, respecto de algunas de ellas, que los respectivos guarismos comprenden recaudos verificados en el curso del año de 1882 á 1883, por cantidades causadas á deber en el año económico anterior:

Aduanas	\$ 4.318,719-150
Salinas	801,452-475
Ferrocarril de Panamá.....	10,000 ..
Ferrocarril y telégrafo de Bolívar.....	175,839-250
Timbre nacional.....	34,168-150
Correos	75,523-325
Impuesto fluvial en el Magdalena.....	2,383-750
Internacion de sal.....	72,665-190
Telégrafos.....	38,486-550
Bienes nacionales.....	5,455-350
Bienes desamortizados.....	17,848-430
Peaje del camino de herradura de Buena- ventura.
Amonedacion	4,731-313
Ingresos varios.....	401,531-007
Pasaje de los rios navegables.....	3,597-425
Consumo de sal marina.....	1,895 ..
Ferrocarril del Cauca.....
	<u>\$ 5.964,296-365</u>

Por manera que, descomponiendo el guarismo anterior (\$ 5.964,296-365) en sus elementos, se tiene que lo recaudado en el último año, correspondiente á 1881 y 1882, asciende á..... \$ 307,522-855

Y lo que se recaudó por el año de 1882 á 1883 es solo de 5.656,773-510

Suma igual á la anterior..... \$ 5.964,296-365

Las operaciones verificadas respecto á los Departamentos de gastos adscritos á la Secretaría del Tesoro, con relacion á los créditos legislativos y ejecutivos, reconocimientos y pagos que los afectan, tanto en la vigencia económica de 1881 á 1883 como en el primer año de la vigencia económica de 1882 á 1884, dan los resultados siguientes :

(1881 á 1883.)				
SECRETARIA DEL TESORO.				
<i>Departamento de la Deuda nacional.</i>				
Vigencia económica de 1881 á 1883, ó sea un bienio:				
Créditos legislativos y ejecu- tivos.....	2.039,582 25
Créditos reconocidos.....	996,265 40
Créditos pagados.....	837,986 70
Saldo anulado.....	1.043,316 85
Totales.....	2.039,582 25	996,265 40	837,986 70	1.043,316 85
<i>Departamento de Bienes desamortizados.</i>				
Vigencia económica de 1881 á 1883, ó sea un bienio:				
Créditos legislativos y ejecu- tivos.....	14,900
Créditos reconocidos.....	7,816 20
Créditos pagados.....	3,592 20
Saldo anulado.....	7,383 80
Totales.....	14,900 ..	7,816 20	3,592 20	7,383 80
<i>Departamento del Tesoro.</i>				
Vigencia económica de 1881 á 1883, ó sea un bienio:				
Créditos legislativos y ejecu- tivos.....	108,540
Créditos reconocidos.....	89,312 90
Créditos pagados.....	89,312 90
Saldo anulado.....	19,227 10
Totales.....	108,540 ..	89,312 90	89,312 90	19,227 10
(1882 á 1884)				
SECRETARIA DEL TESORO.				
<i>Departamento de la Deuda nacional.</i>				
Primer año de la vigencia económica de 1882 á 1884:				
Créditos legislativos y ejecu- tivos.....	3.461,003 75
Créditos reconocidos.....	1.117,097 90
Créditos pagados.....	705,319 75
Saldo disponible.....	2.343,905 85
Totales.....	3.461,003 75	1.117,097 90	705,319 75	2.343,905 85

<i>Departamento de Bienes desamortizados.</i>				
Primer año de la vigencia económica de 1882 á 1884:				
Créditos legislativos y ejecutivos.....	25,603 30
Créditos reconocidos.....	5,914 42½
Créditos pagados.....	5,914 42½
Saldos disponibles.....	19,626 25
Totales.....	25,603 30	5,914 42½	5,914 42½	19,626 25
<i>Departamento del Tesoro.</i>				
Primer año de la vigencia económica de 1882 á 1884:				
Créditos legislativos y ejecutivos.....	165,139 30
Créditos reconocidos.....	153,973 27½
Créditos pagados.....	153,973 27½
Saldo disponible.....	11,166 02½
Totales.....	165,139 30	153,973 27½	153,973 27½	11,166 02½

El monto de las operaciones de contabilidad efectuadas en las Secretarías de Estado, con referencia á las distintos Departamentos administrativos, por la vigencia económica de 1881 á 1883 y primer año de la de 1882 á 1884 es el siguiente, segun los comprobantes ó cuadros que se registran en esta Memoria :

(1881 á 1883.)				
Créditos legislativos y ejecutivos.....	11.224,897 40
Créditos reconocidos.....	6.060,155 20
Créditos pagados.....	5.066,044 85
Créditos anulados.....	5.048,560 15
Totales.....	11.224,897 40	6.060,155 20	5.066,044 85	5.048,560 15

En estos resultados no están incluidos los elementos de los Departamentos adscritos á la Secretaría de Fomento, por no haberse suministrado oportunamente.

(1882 á 1884.)				
PRIMER AÑO.				
Créditos legislativos y ejecutivos.....	12.777,559 15
Créditos reconocidos.....	4.739,720
Créditos pagados.....	3.465,153 87½
Créditos disponibles.....	7.188,814 37½
Totales.....\$	12.777,559 15	4.739,720 ..	3.465,153 87½	7.188,814 37½

En cuanto á la Secretaría de Fomento, no se han obtenido los datos necesarios para complementar estos cómputos.

XI

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO.

Esta cuenta, laboriosa y complicada como es, ha sido redactada teniendo á la vista las de los responsables del erario que han sido rendidas en el tiempo que el Código fiscal determina. Sus resultados no son completos, porque no todos los responsables han rendido las que les corresponden.

Como en el informe que debe presentar el Director de la Contabilidad general, respecto á la cuenta del último año, se hallarán los resultados de las operaciones que la constituyen, prescindo de hacer por ahora exposicion alguna respecto al movimiento de los caudales públicos, pues en el expresado informe quedarán desarrollados convenientemente dichos resultados.

XII

PENSIONES.

Segun puede verse en el resúmen de los cuadros adjuntos á esta Memoria, el monto total de las pensiones que gravan el Tesoro de la Union, asciende á la suma mensual de \$ 30,591-60½

centavos, ó sean \$ 367,099-26 centavos por año. La ley 40 del presente año sobre Presupuestos de rentas y gastos, en ejecucion de la cual se dictó el decreto número 996, de 9 de noviembre último, al establecer el modo de pagar las pensiones, redujo su cuantía pagadera en dinero, en \$ 10,419-55 centavos mensuales, ó sean \$ 125,034-60 centavos anuales; pero esta suma no se puede considerar como un ahorro, puesto que en la misma ley se dispuso que se pagaria como lo disponga la ley de crédito público, y habrá de pagarse alguna vez.

La mala situacion del Tesoro no permitió pagar puntualmente en dinero las pensiones de la vigencia de 1882 á 1883, y esto determinó la expedicion del decreto número 621, en el mes de junio último, por el cual se dispuso la emision de Pagars del Tesoro por la suma de \$ 293,306, con el objeto de pagar, como en efecto se hizo, en estos documentos, las pensiones de toda la vigencia mencionada.

La ley 42 de 1882, que mandó pagar sus pensiones atrasadas al Reverendo Padre Félix María Moreno, autorizó en su artículo 3.º al Poder Ejecutivo para hacer igual reconocimiento á favor de los Reverendos Padres que se encontraran en el mismo caso. En virtud de esta disposicion se presentaron muchísimas reclamaciones y se efectuaron unos pocos reconocimientos; pero el Poder Ejecutivo, en defensa de los intereses nacionales, dictó el decreto número 600, de 9 de junio, por el cual suspendió el uso de aquella autorizacion, que imponia un trabajo muy laborioso y daba lugar á reclamaciones inaceptables.

Disponiendo el Código militar que el pago de las pensiones se haga por conducto de habilitados nombrados por los mismos

pensionados, se expidió el decreto número 751, de agosto último, por el cual se dispuso la creación de dos depósitos de pensionados, uno formado por los militares de la independencia y las viudas y huérfanos de éstos, y el otro por los inválidos y los pensionados comunes. En aquel decreto se fijó el día para la elección de dichos habilitados, la que tuvo lugar, resultando elegidos los señores Antonio María Arrázola y José Antonio Vergara, respectivamente.

En este último año se ha hecho un ahorro de \$ 866-67½ centavos mensuales, ó sean \$ 10,400-10 centavos anuales, procedentes de fallecimientos de pensionados; de otros de cuya existencia se duda por no saberse oficialmente que han muerto, pero que tampoco han probado la supervivencia, y de algunos á quienes por diferentes causas les ha caducado el derecho. Juzgo oportuno indicar aquí que sería conveniente que si el Congreso concede más pensiones en el año siguiente, éstas tengan por límite la suma ahorrada en el año que acaba, de manera que el gravámen que tales gracias causan al Tesoro no aumentara año por año, como ha sucedido hasta ahora; pues si no se pone dique á esta corriente, llegará un día en que este ramo absorba la mayor parte de las rentas nacionales.

XIII

BIENES DESAMORTIZADOS.

En el informe presentado por el señor Tesorero general de la Union, que figura entre los documentos adjuntos á esta Memoria, se hallan todos los datos acerca de la marcha que ha tenido este ramo en el último año. El Poder Ejecutivo, deseoso de que se aceleren las operaciones que deben dar término á todo

lo relacionado con la desamortizacion, dictó en el curso del año varios decretos creando agencias subalternas en algunos Estados, y nombrando para desempeñarlas á personas competentes y de reconocido patriotismo, que se interesen por descubrir todos los capitales que aún hay ocultos, y que están afectos á la amortizacion de los bonos del 3 por 100 que existen en circulacion todavía.

XIV

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Esta Oficina ha funcionado con regularidad y despachado los expedientes que por ella han cursado, como aparece en el siguiente cuadro :

Secciones examinadoras.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Glocadas.	Foncidas.	Multas.	Alcancos.
1ª	Tesorería general de la Union	2	7
2ª	Administraciones de Hacienda	26	124	\$ 22
3ª	Administraciones de Aduana	26	75	\$ 35 ..
4ª	Oficinas varias	172	269	8,312 60	75,198 25
5ª	Salinas y otras oficinas	22	50	70 ..	268 33
6ª	Oficinas varias	33	71	1,611 ..	41,874 29
7ª	Oficinas varias	21	49	79 ..	2,843 80

Las multas impuestas alcanzaron, pues, á \$ 10,094-60 cs, y los alcances deducidos á \$ 120,219-67 ventavos.

La Oficina reunida en Salas de Acuerdo, Apelacion y Consulta, dictó sesenta y dos autos.

En el informe que debe presentar esta Oficina, se encontrarán detallados y especificados los diversos trabajos comprendidos en el anterior resúmen.

XV

BANCO NACIONAL.

Este establecimiento ha marchado con perfecta regularidad, prestando al público y al Gobierno sus importantes servicios en el curso del año, y obteniendo muy buenas utilidades, como puede verse en los balances é informes semestrales presentados á la Junta directiva por el Gerente señor Jorge Holguin, informes de los cuales incluyo el del último semestre entre los documentos de esta Memoria. El Banco, como institución nacional, es un gran recurso de alivio en las angustias del Tesoro; y estimo que debe conservarse, con algunas modificaciones en la ley que lo creó, que tiendan á dar más facilidades á sus operaciones y á fomentar su desarrollo y prosperidad; porque ese desarrollo y esa prosperidad redundarán en beneficio de la Nación.

XVI

CONTABILIDAD.

Las oficinas encargadas de formular la cuenta general del Presupuesto y el Tesoro y de llevar las cuentas de los gastos que se ordenan respecto de los Departamentos adscritos á esta Secretaría, tambien han llenado satisfactoriamente sus deberes, hasta donde la premura del tiempo lo permite. Y hablo de *premura*, porque al dictar el artículo del Código fiscal que ordena que el 31 de diciembre esté preparada la cuenta general del Presupuesto y el Tesoro, para pasarla en esa fecha á la Oficina general de Cuentas, no se pensó, probablemente, en que las cuentas de un año económico que termina en 31 de

agosto, tienen los responsables plazo de dos meses para rendirlas á la Oficina general del ramo, á lo cual hay que agregar el término de la distancia, que respecto de muchas no baja de un mes. De suerte que no queda sino el mes de diciembre para formular esa cuenta, y en tan corto tiempo no es posible llenar este deber.

En la Tesorería general y demas oficinas dependientes de esta Secretaría han cumplido los empleados igualmente, con puntualidad y esmero, los deberes de que están encargados.

CONCLUSION.

Hé aquí, señor Presidente, el cuadro de la situacion del Tesoro y del curso de los negocios adscritos á esta Secretaría, hasta la fecha de esta Memoria, ligeramente relacionados ; tan ligeramente como he podido hacerlo en medio de la variedad de atenciones que rodean siempre al Secretario encargado de este Despacho, y teniendo, como he tenido, muy poco tiempo de qué disponer, pues hace apénas cuarenta y cuatro dias que tuve el honor de ser llamado por vos á formar parte de vuestro Ministerio.

Al concluir, me complazco en reconocer que sólo el patriotismo os ha guiado en vuestras resoluciones, y que en ellas no se ha mezclado ningun sentimiento pequeño que yo haya podido siquiera sospechar. Al separaros del mando dentro de poco, debeis, pues, llevar la conciencia tranquila del hombre que hace constantes esfuerzos por cumplir sus deberes.

Bogotá, 31 de diciembre de 1883.

Angel M. Galan.